

En el nombre amen sea a todo manifestado
 que nosotro Juan Rubio Royano
 Ayo & Gabelana Sancho Conju
 ces de la Ciudad
 de Teruel

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados de todo
 nuestro derecho, y del otro de nos, VENDEMOS, y luego
 de presente libramos, cedemos, traspassamos, y desampa-
 ramos en favor

del Señor Don Alonso Sanchez
 el cutanda & Martin Caballero del hábito militar
 de San Juan Pontificados en esta Ciudad
 de Teruel

para si, y a sus avientes derecho; a saber es: una Casa nuestra

que ha en dicha & presente Ciudad en la calle

de San Salvador que confrenta con casa

de Juan Ferrer de Labrador, casa de here,

de los señores de los señores Geronimo Colero

que va a los capuchinos de dicha la

Red de San Salvador

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan,
 y departen en derredor de lo sobredicho, así aquello ab in
 regre le Vendemos, con todas sus entradas, y salidas, dere-

chos,



GOBIERNO
 DE ARAGON

chos, instancias, qualesquiera que tiene, y le pertenecen,
pertenecer le pueden, y deven, en qualquiera manera *Con cargo*
de ciento sueldos de renta annua por cada uno de los
esta forma de quarenta ala Iglesia de S. Salvador y
de treinta restantes ala Iglesia de S. Martin
de Dña. Lucinda Seruel por precio; es à saber de *Ex dno*
el cargo de mil novecientos y quatro sueldos
jaqueses; los quales en nuestro poder de el dicho Com-
prador = otorgamos aver recibido, renunciando la excep-
cion de frau, y de engaño, y de la non numerata pecunia,
y las demàs de este caso. Y con esto queremos, y consenti-
mos que dicho Comprador = y los suyos, ayán, tengan, y
posean los sobredichos bienes que de parte de arriba Ven-
demos, por, y como suyos propios, para hazer, y disponer
de ellos à su voluntad, como de bienes, y cosa suya propia,
adquiridos con justo titulo; para lo qual cedemos, y traspas-
samos à favor de el dicho Comprador = y de los suyos,
todos los derechos, processos, instancias, y acciones, que en
lo sobredicho que Vendemos tenemos, y nos competen, y
nos podrán tocar; y pertenecer en qualquiera manera. Y
reconocemos, y confessamos tener, y poseer todos los so-
bredichos bienes que de parte de arriba Vendemos, NO-
MINE PRÆCARIO, y de constituto, por el dicho Com-
prador = y los avientes su derecho, hasta que con efecto
tome la verdadera, y mas assegurada posesion dellos, que
pueda ocupar por si, sin necessitar de autoridad, ni licen-
cia de Juez alguno: Y nos obligamos à Eviccion *Penaria*
de qualquier Pleyto, question y mala

Don
que en los sobredichos bienes que Vendemos, y en el otro,
y qualquiera parte, y porcion de ellos fuere impuesta, mo-
vida, ò intentada; al dicho Comprador = ò à dos suyos,
por qualesquiera persona, ò personas, Vniversidades, y
puestos, de qualquiera estado, y condicion sean; en el qual

ca-

caso, intimada, ò no que nos fuere la dicha mala voz, pro-
metemos, y nos obligamos ampararnos de ella, y de dichos
pleytos, y llevarlos, ò dexar que el dicho Comprador ò
los suyos los prosigan por si, y à expensas de nosotros di-
chos Vendedores, y esto hasta la fin, y hasta sentencia defi-
nitiva passada en juzgado, y hasta que dicho Compra-
dor ò los suyos estèn en pacifica posesion de lo sobre-
dicho que Vendemos: Y si acaecièr perder dichos pleytos,
y consequentemente aquello, ò parte alguna de ello, en
tal caso prometemos, y nos obligamos à pagar, y satisfacer
al dicho Comprador ò à los suyos, todo el perjuizio,
y menoscabo que la dicha mala voz, y pleytos les huvieren
ocasionado, con mas las costas, intereses, y daños subsegui-
dos. Y al cumplimiento de lo sobredicho obligamos nues-
tras personas, y bienes muebles, y sitios, donde quiere avi-
dos, y por aver; de los quales los muebles queremos aquí
aver por nombrados, y los sitios por confrontados, devida-
mente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon; y
que esta obligacion sea especial, y surta el efecto que se-
gun el deve surtir. Y reconocemos, y confessamos tener, y
poseer dichos bienes NOMINE PRÆCARIO, y de consti-
tuto, por el dicho Comprador y los suyos, de tal mane-
ra, que la posesion civil, y natural nuestra, sea avida por
suya, y con sola esta escritura puedan ante qualquiera luez
Competente aprehender dichos bienes sitios, executar, in-
ventariar, emparar, y sequestrar los muebles, y obtener sen-
tencias en favor, en qualesquiera Processos que intentaren,
siguiendo las apelaciones; y en virtud de las tales senten-
cia, ò sentencias, poseer, y usufructuar dichos bienes, haf-
ta ser pagados de todo lo que por razon de ello se les de-
viere, con mas las costas, intereses, y daños subseguidos.
Y renunciarnos nuestros propios luezes, y nos juraremos
à toda otra jurisdiccion, renunciando qualesquiera excep-
ciones, Fueros, y Leyes que à lo sobredicho se opongan.

La qual
de presente vendicion otorgan como de parte de arriba
se contiene el Referendo de Don Alfonso para nosotros de Dios

*Dei. Omne amen sea a todos manifestos
que nosotro Juan Rubio Boyar o
sero y Gabelara sarcho conyu
del señal de la Ciudad
de Leruel*

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados de todo
nuestro derecho, y del otro de nos, VENDEMOS, y luego
de presente libramos, cedemos, traspasamos, y desampa-

ramos en favor *del Señor Don Alonso Sanchez
de custodia y Martin Caballero del hábito militar
de Sancho Romualdo en esta Ciudad
de Leruel*

para si, y a sus avientes derecho; a saber es: *una casa nuestra*

señalada en dicha y presente Ciudad en la calle

de San Salvador que confronta con casas

de Juan Ferrer Salvador, Casas de here,

de don D. m. Joseph Gironella Coluro

que ba a los capuchinos de dicha la

Red de San Salvador

que en los sobredichos bienes que vendemos, y en el otro

y quilibre parte, y porcion de ellos fueren manifestos,

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan,

y departen en derredor de lo sobredicho, así aquello ab in

regro le vendemos, con todas sus entradas, y salidas, dere-

chos,



Gobierno DE ARAGON